



# Gaceta Municipal

Volumen XV No. 25 Segunda Época, fecha de publicación: 24 de Junio de 2008.

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. LAE. Carlos Enrique Urrea García. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Impresos Copitek S.A. de C.V., López Mateos # 2077 Nivel 3 Loc. 15 y 16; Guadalajara, Jal. Tel. y Fax. 31 21 52 27. Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

## DOCUMENTO BÁSICO PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

SUBDISTRITO URBANO ZPN-8/10 "AT-1"  
"PLAN DE DESARROLLO URBANO DISTRITO URBANO ZPN-8 "SANTA ANA  
TEPETITLÁN" MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO.



ES MÁS

**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

# DOCUMENTO BÁSICO

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano  
Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1"**

**Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-8 "SANTA ANA TEPETITLÁN"  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

<b>CAPITULO I.....</b>	<b>04</b>
Disposiciones Generales.	
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>06</b>
De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1.	
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>07</b>
De la clasificación de áreas.	
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>08</b>
De la zonificación.	
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>13</b>
De la estructura urbana.	
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>14</b>
Normas de Configuración Urbana e Imagen Visual.	
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>17</b>
Acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.	
<b>CAPITULO VIII.....</b>	<b>18</b>
De las propuestas de acción urbana.	
<b>CAPITULO IX.....</b>	<b>21</b>
Del control usos y destinos en predios y fincas.	
<b>CAPITULO X.....</b>	<b>21</b>
De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.	
<b>CAPITULO XI.....</b>	<b>22</b>
Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del Plan.	
<b>CAPITULO XII.....</b>	<b>22</b>
De las Sanciones	
<b>CAPITULO XIII.....</b>	<b>23</b>
TRANSITORIOS	



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

# DOCUMENTO BASICO

## Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1"

### del Distrito Urbano ZPN-8 "SANTA ANA TEPETITLÁN" Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

#### Considerando:

**Primero:** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

**Segundo:** Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Tercero:** Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

**Cuarto:** Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Quinto:** Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

**Sexto:** Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

**Sexto:** Que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó bajo decreto No. 17,896, con fecha 27 de mayo de 1999, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbana de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán.

**Séptimo:** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 9 de Diciembre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 26 de Diciembre de 1998.

**Octavo:** Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

**Noveno:** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, aprobó, con fecha **29 de Octubre del 2004** la revisión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, que fue aprobado en fecha **17 de Noviembre del 2000**, y publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de Marzo del 2001**.

**Décimo:** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **1 de Marzo del 2001**, determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya al vigente a la fecha.

**Décimo Primero:** Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1 que se elaboró para **sustituir al aprobado en fecha 17 de Noviembre del 2000**, se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Décimo Segundo:** Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la **consulta pública** del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, en el **periodo comprendido del 10 al 29 de Marzo del 2006**, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron precedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron precedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

**Décimo Tercero:** Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 29 de mayo del 2008, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", del Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán", define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán",

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", del Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán", son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", se designará como:

- I. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. **Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- III. **Reglamento Estatal:** el Reglamento Estatal de Zonificación;
- IV. **Reglamento :** el Reglamento Municipal de Zonificación;
- V. **Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- VI. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- VII. **Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán".
- VIII. **Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1"
- IX. **Distrito Urbano:** la unidad territorial urbana, ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán", producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.
- X. **Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1":** unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán", para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- XI. **Documento básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XII. **Documento Técnico:** Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.
- XIII. **Anexo Gráfico:** Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- XIV. **Plano de Zonificación Z8/10:** Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1".
- XV. **Dependencia Municipal:** La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

**Artículo 4.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

**Artículo 5.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán", retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de **180-07-04.00 hectáreas aproximadamente**, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

Inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas N= 2'280,015.84 E= 656,184.31, partiendo con rumbo Este - Noreste, sobre el eje del escurrimiento, colindando con el límite del decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrarse con el **vértice 2**, localizado en las coordenadas N= 2'280,033.39 E= 657,247.43, continuando con rumbo Sureste, sobre línea imaginaria, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/11, hasta encontrar el **vértice 3**, localizado en las coordenadas N= 2'280,011.86 E= 657,299.85, continuando con rumbo Suroeste, sobre el eje del vial, hasta encontrar el **vértice 4**, localizado en las coordenadas N= 2'279,00.64 E= 656,883.36, continuando con rumbo Este, sobre línea imaginaria, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/11, hasta encontrar el **vértice 5**, localizado en las coordenadas N= 2'279,133.68 E= 657,190.19, continuando con rumbo Sur, sobre línea imaginaria, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/09, hasta encontrar el **vértice 6**, localizado en las coordenadas N= 2'278,590.89 E= 657,206.30, continuando con rumbo Suroeste, sobre línea imaginaria, colindando con el límite del decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrar el **vértice 7**, localizado en las coordenadas N= 2'278,341.60 E= 656,393.68, continuando con rumbo Noroeste, sobre línea

imaginaria, colindando con el límite del decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrar el vértice 8, localizado en las coordenadas N= 2'279,145.31 E= 655,717.99, continuando con rumbo Noreste, hasta encontrar nuevamente el vértice 1, origen del polígono.

## CAPITULO II

### De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1"

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación en su área de aplicación, a partir de las generalidades determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de marzo de 2001, incluso modificando elementos de éste, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Con base en la restitución fotogramétrica y actualización cartográfica, corregir su límite de área de aplicación.
- III. Regular las acciones de conservación y mejoramiento previstas en el Subdistrito Urbano;
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación, en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades, densidades, intensidades y tipologías, consolidadas y predominantes diagnosticadas.
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.
- VII. Homologar sus disposiciones a las de la Ley de Desarrollo Urbano y del Reglamento de Zonificación, vigentes.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) específicas de control, Normas Mexicanas (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concuerda con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## CAPITULO III

### De la clasificación de áreas.

**Artículo 10.** En los términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "Z-1", se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z8-10.

#### I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-10, con la clave **AU**

**AU/[1].**

#### II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

##### a) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Aquellas áreas que son potencialmente urbanizables pero que no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo.

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-10, con la clave **RU-MP**

**RU-MP/ (1), RU-MP/ (2).**

#### III. Áreas de conservación ecológica (AC)

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-10, con la clave **AC**

**AC/[2], AC/[4], AC/[5], AC/[6], AC/[8], AC/[9], AC/[10], AC/[11], AC/[12], AC/[13], AC/[14].**

#### IV. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 a 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua.

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-10, con la clave: **CA**

**CA/[15], CA/[16], CA/[17], CA/[18], CA/[19], CA/[20].**

# CAPITULO IV

## De la zonificación.

**Artículo 11.** Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior.
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

**Artículo 12.** La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedarán sujetos a las normas que se incluyen mediante tablas contenidas en el plano Z8-10, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES		COMERCIOS Y SERVICIOS			
ZONA		CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	ZONA		CONTROL DE LA URBANIZACIÓN
hab./ha.	viv/ha.		sup/mín.	frente mínimo	
sup/mín (índice de edificación)	Frente mínimo	CONTROL DE LA EDIFICACION	C.O.S.	C.U.S.	CONTROL DE LA EDIFICACION
C.O.S.	C.U.S.		cajones autos	altura	
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior		% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior	
modo edificación			modo edificación		



DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 13.** Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas sólo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

**Artículo 14.** Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

**Artículo 15.** Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

**Artículo 16.** Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z8-10 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

**CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)**

Clave

Así mismo, el Plano Z8-10 establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 17.** La zonificación Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", comprende las zonas que a continuación se describen:

**I. Zonas habitacionales**

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

**H2-H** Habitacional Plurifamiliar Horizontal de densidad baja;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

**H2 (1)**

Para las zonas habitacionales de densidad baja enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H2-H (1).	Habitacional Plurifamiliar Horizontal  Densidad Baja	Habitación.	•	Habitación Plurifamiliar Horizontal.
			O	Habitación Unifamiliar.
			O	Espacios Verdes, Abiertos Y Recreativos Vecinales
			Δ	Equipamiento Vecinal
<b>SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS</b> • PREDOMINANTE    O COMPATIBLE    Δ CONDICIONADO				

Los usos y destinos que se identifican como Habitacional Plurifamiliar densidad baja tipo H2-H quedan sujetos a las siguientes normas básicas:

**ZONAS HABITACIONALES H-2 H**

ZONA		CONTROL DE LA URBANIZACION
hab./ha.: 115	viv./ha. 23	
sup/mín (índice de edificación) 500 m <sup>2</sup> (250 m <sup>2</sup> )	Frente mínimo 10 m	
C.O.S. 0.6	C.U.S. 1.2	
cajones autos: 3 cajones	Altura resultante COS y CUS	CONTROL DE LA EDIFICACION
40% frente jardinado	F= 5 mts L= P= 5 mts	
modo edificación: cerrado con restricción frontal		

**II. Zonas Comerciales y de Servicios**

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

**CS-B2** Comercios y Servicios Barrial Intensidad Baja

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

**CS-B2 (2).**



DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**Usos y destinos condicionados:** usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento.
- II. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- III. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- IV. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

**Artículo 19.** Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

**Artículo 20.** El o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

- a) **Los usos habitacionales compatibles** en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinarán considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento Estatal de Zonificación para la densidad habitacional que se trate.
- b) **Las manufacturas domiciliarias** integradas a casa habitación no deberán exceder de 50 m<sup>2</sup>, el número de trabajadores no podrá ser mayor a 5, los movimientos de carga y descarga no rebasen el uso de vehículos con capacidad máxima de carga de una y media toneladas, prohibiéndose la utilización de almacenamiento de materiales inflamables y explosivos.
- c) **Las manufacturas menores** no deberán exceder de 400 m<sup>2</sup>, el número de trabajadores no podrá ser mayor a 20, los movimientos de carga y descarga no rebasen el uso de vehículos con capacidad máxima de carga de una y media toneladas, prohibiéndose la utilización de almacenamiento de materiales inflamables y explosivos.
- d) No deberán rebasar los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas en lo relativo a emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, generación de olores desagradables y de emisiones contaminantes a la atmósfera y están obligados a emplear equipos y sistemas que controlen conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 66 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) A fin de lograr un equilibrio en los usos de suelo, se deberán crear los incentivos necesarios que favorezcan la predominancia del uso habitacional.
- f) Si se pretende subdividir un lote que contenga un inmueble catalogado, además de las normas establecidas en el cuadro anterior, estará sujeto para su autorización, al dictamen técnico que emita la Dependencia Especializada de acuerdo al nivel máximo de intervención permitido y cuidando que no se ponga en riesgo el inmueble.



**Artículo 21.** Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134, 136 a 140, 165, 166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales **EV-B**

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

**EV-R [1], EV-B [2], EV-B [4], EV-B [5], EV-B [6], EV-B [8], EV-B [9], EV-B [10], EV-B [11], EV-B [12], EV-B [13], EV-B [14], EV-B [15], EV-B [16], EV-B [17], EV-B [18], EV-B [19], EV-B [20], EV-B [21].**

Para las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos enunciados, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
EV-R [1]	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES	<p>Se excluyen los giros vecinales, barriales y distritales y se incluyen los giros centrales más los siguientes:</p> <p><u>Espacios verdes y abiertos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Cotos de caza y pesca.</li> <li>◆ Jardines y/o plazas.</li> <li>◆ Lagos artificiales.</li> <li>◆ Parque urbano general.</li> <li>◆ Parques nacionales.</li> <li>◆ Santuarios naturales.</li> </ul> <p><u>Espacios recreativos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Autódromo.</li> <li>◆ Centros de feria y exposiciones.</li> <li>◆ Galgódromo.</li> <li>◆ Hipódromo.</li> <li>◆ Pista de motocross.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>○</li> <li>○</li> <li>○</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.</li> <li>○ Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.</li> <li>○ Equipamiento vecinal.</li> <li>○ Equipamiento barrial.</li> </ul>
EV-B [2] [4], [5], [6], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [17], [18], [19], [20], [21].	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES	<p>Se incluyen los giros vecinales más los siguientes:</p> <p><u>Espacios verdes y abiertos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Jardines y/o plazas.</li> <li>◆ Parque de barrio.</li> <li>◆ Plaza cívica.</li> </ul> <p><u>Espacios recreativos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Alberca pública.</li> <li>◆ Canchas de fútbol 7.</li> <li>◆ Canchas de fútbol rápido.</li> <li>◆ Canchas deportivas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>○</li> <li>○</li> <li>○</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.</li> <li>○ Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.</li> <li>○ Equipamiento vecinal.</li> <li>○ Equipamiento barrial.</li> </ul>
<p><b>SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS</b></p> <p>• PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO</p>				

## CAPITULO V

### De la estructura urbana.

**Artículo 22.** La estructura urbana define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z8-10.

**Artículo 23.** En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades vecinales*.

La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1", se conforma por la unidad Vecinal "Vistas del Valle", que se prevé en un futuro habitarán 722 habitantes, con un requerimiento de equipamiento urbano como se muestra en la siguiente tabla:



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## PLANO

SUBDISTRITO URBANO ZPN-8/10 "AT-1"

"PLAN DE DESARROLLO URBANO DISTRITO URBANO ZPN-8 "SANTA ANA  
TEPETITLÁN" MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO.



EXTENSIÓN TERRITORIAL EN HECTAREAS			180-07-04 Has.						
HABITANTES			722						
TIPO	DESCRIPCIÓN	Sup. Mínima por Hab.	Sup. Mínima por Unidad	No. Hab. Servidos por Unidad	No. Usuario. en el Subdistrito.	No. de Unidades Requeridas	Unidades Existentes	Déficit	
EI	JARDÍN DE NIÑOS	0.20	1,500.00	7,500	144	0.019	0	0.019	NO
EI	PRIMARIA	0.80	2,500.00	3,125	577	0.18	0	0.18	NO
EI	SECUNDARIA	0.20	5,000.00	25,000	144	0.0057	0	0.0057	NO
EI	PREPARATORIAS	0.10	6,000.00	60,000	72	0.0012	0	0.0012	NO
EI	BIBLIOTECA	0.04	1,000.00	25,000	28	0.0011	0	0.0011	NO
EI	CENTRO DE SALUD	0.04	500.00	12,500	28	0.0022	0	0.0022	NO
EI	GUARDERÍA	0.04	960.00	24,000	28	0.0011	0	0.0011	NO
EI	SUCURSAL DE CORREOS	0.01	550.00	68,750	7.22	0.0001	0	0.0001	NO
EI	MERCADO	0.17	3,360.00	19,765	122	0.0061	0	0.0061	NO
EI	AUDITORIOS	0.05	6,000.00	120,000	36.1	0.003	0	0.003	NO
EI	MÓDULO DE SEGURIDAD	0.01	150.00	15,000	7.22	0.00048	0	0.00048	NO
ER	JARDÍN VECINAL	1.00	2,500.00	2,500	722	0.28	0	0.28	NO
ER	PARQUE DE BARRIO	1.00	10,000.00	10,000	722	0.07	0	0.07	NO
ER	PLAZA CÍVICA	0.15	1,400.00	9,333	108	0.01	0	0.01	NO
ER	CENTRO DEPORTIVO	0.50	4,500.00	9,000	361	0.040	0	0.040	NO

Como podemos observar, según el análisis anterior, el comportamiento demográfico del subdistrito no presenta una demanda sustancial en cuanto a equipamiento urbano, al encontrarse todos los indicadores de déficit por debajo del cero.

Sin embargo, algo que distingue especialmente al subdistrito, es el "Autódromo Hermanos Gallo", identificado como equipamiento especial. Cabe añadir, que dicho autódromo, es de uso privado.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z8-10.

a) Vialidad Colectora:

VC-1 Inicia en el límite noreste con el subdistrito urbano ZPN-8/10, y es una continuación del colector que parte de "Prolongación Av. Mariano Otero". Mantiene una dirección rumbo al suroeste, finalizando en el "Autódromo Hermanos Gallo". **Se proyecta con una sección de 30.00 m.**

## CAPITULO VI

### Normas de Configuración Urbana e Imagen Visual.

**Artículo 24.** La reglamentación de la configuración urbana e imagen visual tiene por objeto lo siguiente:

- I. Respetar las características del medio ambiente natural, tales como la configuración topográfica, el paisaje, la vegetación existente o inducida.
- II. Respetar todas aquellas características de la fisonomía urbana existente que han resultado de un desarrollo adecuado, basado en la comprensión de los factores físicos y culturales de la localidad, evitando las rupturas y contrastes que atenten contra sus valores históricos y fisonómicos.
- III. Evitar el desorden y el caos visual en el contexto urbano.

**Artículo 25.** Los espacios abiertos públicos o la traza urbana son aquellos que se encuentran entre los edificios y que por lo tanto están contenidos por el piso y las fachadas de los edificios que los delimitan. Estos espacios son siempre exteriores, al aire libre y de utilización pública, y se clasifican en tres tipos básicos:

- I. La calle o vías públicas
- II. La plaza o espacios de encuentro; y
- III. Los jardines.

**Artículo 26.** Se establecen para los espacios abiertos urbanos las siguientes normas de configuración:



- I. Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, alineamientos, niveles y paramentos originales.
- II. Quedan restringidas las obras de nuevas instalaciones y equipos de infraestructura, que alteren o modifiquen las características funcionales o formales de los espacios abiertos existentes. Para ello se harán acuerdos previos con las Dependencias Federales, Estatales, Municipales y compañías encargadas de cada servicio.
- III. Si derivado del programa de ordenamiento vial para la zona se establece la conversión de calles vehiculares a peatonales, se requerirá de un estudio integral de diseño dentro de su correspondiente Plan Parcial de Urbanización.

**Artículo 27.** La relación entre los espacios abiertos privados con los volúmenes construidos en el mismo lote se denomina "modo de edificación", el cual contribuye a definir las características de la configuración urbana.

**Artículo 28.** Es obligatorio tanto para las autoridades como para los propietarios de lotes o fincas que toda obra de urbanización o de edificación ya sea nueva, de rehabilitación, conservación, remodelación o de intervención que se pretenda realizar en el área de aplicación, deberá llevarse a cabo respetando los elementos básicos de la configuración urbana, de la arquitectura y de los elementos complementarios, no se otorgará licencia comercial ni refrendo si el edificio no se encuentra en condiciones óptimas para ser utilizado, se obliga al arrendatario que si va a desalojar el inmueble, este lo deje en condiciones óptimas y sin anuncios comerciales, restaurando y rehabilitando así mismo las afectaciones que por el uso y elementos lo hubiesen alterado, así mismo se pide que se ajuste a los siguientes lineamientos:

#### **Pavimentos y banquetas:**

a) La posibilidad de cambiar el pavimento, estará dada por lo siguiente:

1. Que se encuentre en mal estado; o
2. Que se quiera restituir las condiciones originales de la vialidad o el espacio abierto, debiendo hacerse con material, diseño, textura, dimensiones y resistencia, iguales o similares al original.
3. En las zonas en que sea necesario cambio de pavimentos, este deberá definirse tomando en consideración:

- a) La función;
- b) El volumen de tránsito;
- c) Diseño; y
- d) Textura, color, dimensiones, y resistencia de los materiales a la carga y a los elementos naturales.

#### **Mobiliario Urbano**

El mobiliario urbano y todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamento, como son: rejas de protección en banquetas y camellones, basureros, paradas de autobuses y otras que puedan existir, deberá ser diseñado cuidando la integración y armonía con el contexto y colocado tomando en cuenta la forma, textura y color de los materiales, y que no obstruya la percepción del patrimonio edificado, ni la circulación vehicular y peatonal, considerando lo siguiente:

##### **a) Arbotantes y luminarias.**

Cuando la iluminación tenga por objeto hacer notar o destacar un elemento dentro del ámbito de percepción del espacio público, deberá considerarse la siguiente jerarquización:

1. Edificios patrimoniales públicos, con sus elementos compositivos;
2. Estructuras de arte urbano y ornato, así como elementos de vegetación; y
3. Edificios patrimoniales de propiedad particular, con sus elementos compositivos.

La iluminación que se instale con fines publicitarios y comerciales estará permitida únicamente en los términos de este Plan Parcial, y siempre deberá mantenerse en un nivel lumínico menor a de los elementos listados.

La instalación de luminarias de cualquier tipo, colocadas en los paramentos verticales de los inmuebles deberán respetar los siguientes lineamientos:

1. Que no afecte al inmueble.
2. No interfiera la circulación vehicular o peatonal.
3. No altere o contamine visualmente el entorno.

La iluminación deberá tender moderadamente hacia los tonos cálidos del espectro lumínico, quedando prohibida la utilización de luces de neón, intermitentes o estroboscópicas y todas aquellas que por evaluación y dictamen de la Dependencia Técnica sean consideradas como excesivamente notorias o molestas.



Los sistemas de iluminación actos o conmemoraciones como son ferias o fiestas patrias, deberá ser aprobado por el Comité Técnico y las dependencias involucradas, con el fin de evitar que sus elementos ocasionen deterioro físico o ambiental en los espacios públicos.

**b) Nomenclatura**

Cuando se pretenda renovar las placas de nomenclatura de calles, plazas y demás integrantes del espacio público, debe excluirse todo tipo de publicidad, y su diseño y colocación deberá contemplar los siguientes elementos:

1. Ubicación
2. Integración al contexto
3. Dimensión, textura, color y resistencia de los materiales a los elementos naturales.

**c) Rejas de protección en banquetas y camellones, bolardos, taburetes y demás elementos de protección para el peatón.**

**d) Basureros.**

**e) Paradas de autobuses, taxis y otras que puedan existir.**

La ubicación, posición y diseño de las paradas del servicio de transporte urbano, taxis, autobuses turísticos, servicio administrativo del Ayuntamiento y otras que pudieran existir, se determinarán mediante el estudio para ordenar la vialidad y el transporte público del Subdistrito. En todos los casos se debe asegurar el libre tránsito peatonal y vehicular.

Queda prohibido fijar propaganda en el mobiliario urbano.

Toda acción o programa que tenga como fin el mantenimiento, reposición o cambio de algún elemento del mobiliario urbano, deberá ser aprobado por la Dependencia Municipal correspondiente.

**Arbolado y Jardinería.**

Los criterios para el diseño del arbolado y jardinería dentro del Subdistrito, como son; selección, localización, tendrán como finalidad, el definir, consolidar o preservar un carácter espacial de cada ámbito urbano, en función de su fisonomía y demás elementos que lo configuren, dando preferencia a aquellas especies asociadas con la identidad de Zapopan. Para ello deberá tomarse en cuenta el espacio disponible, las condiciones ambientales, adaptación de la vegetación a las mismas y su mantenimiento.

Dichos criterios estarán definidos en el manual técnico de Arbolado y Jardinería que deberá ser elaborado por la dependencia técnica, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, y que deberá ser aprobado por el comité técnico.

Para el retiro de Arbolado y Jardinería dentro del área de aplicación se tendrá que notificar a la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Zapopan, para que en su caso realice las operaciones de seguridad y el retiro correspondiente.

**Alturas.**

Las alturas máximas permisibles son las señaladas en las matrices del plano Z9-17.

**Alineamientos.**

Los alineamientos permisibles son los señalados en las matrices del plano Z9-17.

**Anuncios.**

Cualquier anuncio comercial o de servicios contendrá únicamente la razón social o comercial del establecimiento y el giro más importante, no se otorgará licencia o permiso para la fijación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de raza o condición social o estén redactados en idioma distinto del español, para el cuál deberá estar sujeto a las reglas gramaticales, no pudiendo emplearse palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera que estén registrados y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Se colocará un anuncio por giro comercial o de servicio.
- b. El diseño, color, forma, tipología, posición en fachada, ubicación, se ajustará a lo que especifique este plan parcial y el Reglamento de Anuncios del Municipio, los elementos no previstos en dicho Reglamento serán analizados por la Dependencia y el Comité Técnico en coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a) Fijar anuncios en azoteas, pretilas, enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en mobiliario e instalaciones urbanas y en áreas verdes.
- b) Queda prohibido cualquier tipo de anuncio en cortinas metálicas, balcones, ventanas, portadas, y herrería, solamente se pueden colocar en superficie de muro.
- c) Fijar propaganda en forma de carteles, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, ventanas, árboles, postes, semaneros, bancas, pisos y cualquier elemento de mobiliario urbano donde puedan dañar la imagen.
- d) Colocar elementos publicitarios como mantas, pendones, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble o a su entorno. Cuando se realicen obras para el mejoramiento de la imagen a zonas y/o inmuebles de valor relevante, estos elementos serán considerados de información y difusión, estando sujetos a diseño.
- e) Colocar anuncios en ventanas, rejas que obstruyan accesos, circulaciones, pórticos, portales.
- f) Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, con luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.
- g) Ubicar anuncios comerciales en establecimientos con giro comercial o de servicio ajeno al mismo.
- h) Colocar anuncios comerciales o de servicio en edificaciones con uso habitacional y en ventanas de niveles superiores.
- i) Pintar anuncios en colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- j) Colocar anuncios comerciales sobre muros, bardas o tapias de predios baldíos y espacios públicos.
- k) Utilizar pavimentos, y pisos, de la vía pública para cualquier tipo de publicidad.

**l)** Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, el Ayuntamiento autorizará o negará el permiso para la instalación de cualquier tipo de anuncio y exigirá el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualquiera otra característica destaquen o resalten excesivamente o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, armonía o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimento, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios, y de los que no correspondan al giro comercial o de servicios en operación. Para los casos no previstos en este Plan, se aplicará el Reglamento de Anuncios vigente del Municipio.

## CAPITULO VII

### De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento

**Artículo 29.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

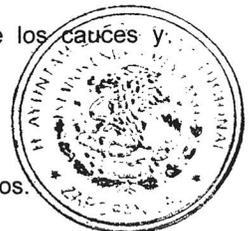
**Artículo 30.** Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento para el Subdistrito Urbano son:

- a) Las relacionadas directamente con la conservación, rescate, y saneamiento de los cauces y cuerpos de agua existentes en el Subdistrito Urbano.
- b) Las acciones de reforestación de las áreas señaladas de conservación ecológica.
- c) La rehabilitación de pavimentos, banquetas, machuelos en vías públicas.
- d) La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios verdes y abiertos.
- e) La ampliación de las redes de infraestructura de agua potable y drenaje.



RIA DEL  
ENTO



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- f) Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura para el alcantarillado pluvial.
- g) La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos.

**I. Conservación.**

Las acciones de conservación para el Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", son las siguientes:

**CA/EV-B [15], CA/EV-B [16], CA/EV-B [17], CA/EV-B [18], CA/EV-B [19], CA/EV-B [20].**

**c) Acciones de Crecimiento:**

Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la *Ley Estatal* y se regula conforme las disposiciones de la *Ley General* y la *Ley Agraria*; y constituir reservas territoriales y promover su desarrollo

Estas acciones se aplican mediante la zonificación, corresponden a las áreas identificadas con la siguiente clave, definidas en el apartado IV.3., y señaladas en el grafico Z8-10:

**RU-MP:** Corresponden a las áreas de reserva urbana a mediano plazo previstas en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano

**Artículo 31.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la *Ley Estatal* y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento Estatal.

**Artículo 32.** Las acciones de regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica que se promuevan en áreas de urbanización espontánea, que con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano se autoricen mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la *Ley General*, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

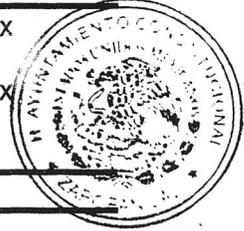
**Artículo 33.** El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la *Ley Estatal* y se regula conforme las disposiciones de la *Ley General* y la *Ley Agraria*; para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito.

## CAPITULO VII

### De las propuestas de acción urbana

**Artículo 34.** Se aprueban como acciones urbanas específicas, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán", mismas que están agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
<b>1. Planeación del Desarrollo Urbano</b>			
1.1. Optimizar la redensificación en el área de reserva urbana, cuidando el área de transición al "Área Protegida de Flora y Fauna la Primavera".	Ayuntamiento	X	
1.2. Aplicar las políticas de control de Desarrollo Urbano que se determinen en el Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1", dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento	X	
<b>2. Infraestructura</b>			



2.1	Agua Potable	Ayuntamiento /	X
	2.1.1 Dar mantenimiento y dotar de redes e infraestructura de agua potable, drenaje y alumbrado, a las áreas de reserva urbana presentes en el subdistrito.	SIAPA / Consejo de Colaboración Municipal.	

### 3. Vialidad y Transporte.

3.1	3.1.1 Dotar al subdistrito de infraestructura vial.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X
3.2	3.2.1 Construcción de los machuelos en las áreas de reserva urbana del Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1".	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / Promotores Privados.	X
3.3.	3.3.1. Construcción de banquetas en las áreas de reserva urbana del Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1".	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / Promotores Privados.	X
3.4	Señalización y semaforización.	Ayuntamiento	X
	3.4.1 Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas.		X
	3.4.2 Implementar el sistema de semaforización sobre todo en el área oriente del subdistrito, zona que se contempla como reserva urbana.		X
	3.4.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1".		X
	3.4.4 Implementar la señalización y balizamiento en el Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1".		X
3.5	Vialidad:	Ayuntamiento SEDEUR	X
	3.5.1 Elaboración de proyectos y construcción del vial VC-1, y los viales necesarios para dar servicio a las áreas de reserva urbana y equipamiento especial presentes en el Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1".		

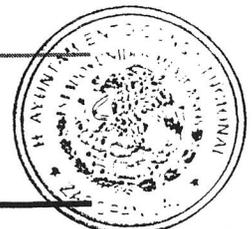
### 4. Equipamiento Urbano.

4.1	Construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias en las cuales se pretenda implementar los nodos de servicio barriales:	Ayuntamiento	X
-----	---	--------------	---

### 5. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.

5.1	Acotamiento de servidumbres en viales propuestos para evitar posibles invasiones en los derechos de vía.	Ayuntamiento SEDEUR	X
5.2	Demarcación de la servidumbre federal para la protección de los cauces y cuerpos de agua.	Ayuntamiento/ CNA	X
5.3	Limpieza y control en cauces y cuerpos de aguas existentes.	Ayuntamiento SEDEUR	X

### 6. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.



DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

6.1.	Equipamiento de parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1".	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X
6.2.	Conservación de las áreas en las que se encuentra presente el bosque de pino-encino.	Ayuntamiento	X
6.3.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento	X
6.4.	Crear normatividades específicas en materia de imagen urbana a lo largo de los corredores urbanos y las zonas con concentración mayor de actividades de comercios y servicios.	Ayuntamiento Obras Públicas Municipales	X
6.5.	Reordenar y dosificar, reubicando o restringiendo la proliferación de puestos semi-fijos, mobiliario y servicios urbanos en la vía y espacios públicos o en zonas urbanas donde su presencia impacte de modo negativo la imagen urbana en cuestión.	Ayuntamiento Obras Públicas Municipales	X
6.6.	Controlar, restringir y eliminar toda aquella publicidad o anuncios realizados en gran formato en los corredores urbanos, vialidades principales, vialidades colectoras y colectoras menores.	Ayuntamiento Obras Públicas Municipales	X
6.7.	Controlar, establecer, hacer valer y cumplir los principios de orden que competen al Municipio sobre su patrimonio natural arbolado ante acciones de instancias federales, estatales, paraestatales, etc. respecto a la poda, mutilación o retiro de frondas y arbolado sin aviso y consentimiento del primero.	Ayuntamiento Obras Públicas Municipales Dirección de Ecología (Parques y Jardines)	X
6.8.	Rescatar espacios sin uso o residuales de la estructura urbana actual para convertirlos en áreas verdes, rinconadas o plazoletas con el consiguiente beneficio para la recreación, descanso e incremento de la identidad barrial y vecinal del subdistrito.	Ayuntamiento Obras Públicas Municipales Consejo de Colaboración Municipal	X

#### 7. Participación de la Comunidad.

7.1.	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X
7.2.	Establecer comunicación permanente con grupos ciudadanos e instituciones para la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colaboración Municipal	X
7.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X
7.4.	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos, en los Centros Barriales	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X
	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## CAPITULO VIII

### Del control de usos y destinos en predios y fincas.

**Artículo 35.** La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano, ZPN-8/10 "AT-1", sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 36.** Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 37.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

## CAPITULO IX

### De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 38.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 39.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 40.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

**Artículo 41.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

**Artículo 42.** Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 43.** Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

**Artículo 44.** Plazos para presentar inconformidades.

Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación del presente Plan y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarla, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en el Título VII "De las medidas de seguridad, responsabilidades, sanciones y defensa de los particulares" de la Ley Estatal.



## CAPITULO X

### Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del Plan.

**Artículo 45.** El presente Plan y la determinación de usos y destinos, la declaratoria de inmuebles afectos al patrimonio histórico y artístico del municipio, así como los demás elementos que integran la zonificación, los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en éste, tendrán una vigencia indefinida y se modificarán, sustituirán o cancelarán conforme a las disposiciones de la Ley.

**Artículo 46.** La ejecución del presente Plan Parcial podrá realizarse en forma conjunta o separadamente mediante cualquiera de los sistemas de acción urbanística previstos en el artículo 301 de la Ley de Desarrollo Urbano.

**Artículo 47.** Cuando para la ejecución del presente Plan Parcial y cumplimiento de las normas de zonificación sea necesaria o de mayor beneficio social la posesión de la propiedad, la autoridad competente, por causa de utilidad pública, promoverá la expropiación en la misma de conformidad con las leyes de la materia, señalando las acciones contenidas en los programas y planes que justifican la adquisición de los predios y fincas, y en especial, los destinos donde se determinen los fines o aprovechamientos públicos a que se afectarán esos bienes.

## CAPITULO XI

### De las Sanciones

**Artículo 48.** Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.



IA DEL  
ENTO



DIRECCIÓN DE  
PLANEACIÓN Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## CAPITULO XII TRANSITORIOS

**Primero.** Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

**Segundo.** Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

**Tercero.** Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito urbano ZPN-8/10 **publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 1 de Marzo del 2001**, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

**Cuarto.** El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, substituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

**Quinto.** En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

**Sexto.** Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 29 de mayo de 2008.



DIRECCIÓN DE  
PLANEACIÓN Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**LA C. LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 110, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----**

-----C E R T I F I C A :-----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la versión definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 "AT-1", del Distrito Urbano ZPN-8 "Santa Ana Tepetitlán"; el cual, fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 (veintinueve) de mayo de 2008 (dos mil ocho), mismo que obra en los registros relativos a las Sesiones del Ayuntamiento en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, el que se compulsó y doy fe tener a la vista y que consta de 24 (veinticuatro) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente al Ing. Gabriel de J. Hernández Romo, Director General de Obras Públicas, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 10 (diez) días del mes de junio de 2008 (dos mil ocho).-----

*la.*  
**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**



DEL  
NTO

## DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

- 1. Declaratoria de Zona de Emergencia por Fractura en la Población de Nextipac, Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIII No. 19 (9 de Junio de 2006).
- 2. Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. Vol. IV No. 10 (23 de Abril de 1996)
- 3. Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo.**  
Gaceta Municipal Vol. IX No. 31 (21 de Agosto de 2002), y sus Modificaciones Vol. X No. 66 (13 de Noviembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XI No. 40 (06 de Diciembre de 2004) Gaceta Vol. XIV No. 34 (24 de octubre de 2007. )
- 4. Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines del Municipio de Zapopan, Jalisco y su Anexo Técnico.**  
Gaceta Municipal Vol. VII No. 8 (22 de Diciembre 2000). Anexo Gaceta Municipal Vol. XIII No. 21 de (19 de Junio de 2006).
- 5. Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VIII No. 10 (5 de Julio de 2001).
- 6. Reglamento Interno del Consejo de Colaboración Municipal de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII No. 6 (13 de Diciembre de 2000) y su Modificación Vol. XI No. 2 (5 de Febrero de 2004).
- 7. Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV No. 26 (25 de Octubre de 1996).
- 8. Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V No. 1 (13 de Febrero de 1998).
- 9. Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIV No. 13 (15 de junio de 2007).
- 10. Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Nomenclatura del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. I No. 3 (Octubre –Diciembre 1992).

**11. Se Aprueban Disposiciones Complementarias No Consideradas por el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco para Regular la Instalación de Estructuras y/o Antenas de Telecomunicaciones en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V No. 14 (1º. de Diciembre de 1998).

**12. Se Emiten los Lineamientos para Autorizar el Funcionamiento de Controles de Acceso en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. X No. 90 (5 de Diciembre de 2003).

#### INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

**1. Reglamento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. I No. 3 (Octubre-Diciembre 1992).

**2. Reglamento del Comité de Apoyo para la Conservación y Desarrollo del Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. III No. 1 (Abril-Junio 1994).

**3. Reglamento del Consejo de la Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IX No. 42 (21 de Noviembre de 2002). Gaceta Vol. XI No. 10 (14 de Abril de 2004).

**4. Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XII No. 39 (11 de Noviembre de 2005).

**5. Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIV No. 41 el 28 de noviembre de 2007.

**6. Reglamento que Norma los Viajes que Realicen los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan.**  
Gaceta Municipal Vol. XI No. 16 (14 de Julio de 2004).

**7. Tabulador del Clasificador por Objeto de Gasto para los Viajes Oficiales.**  
Gaceta Municipal Vol. XI No. 31 (10 de Septiembre de 2004).

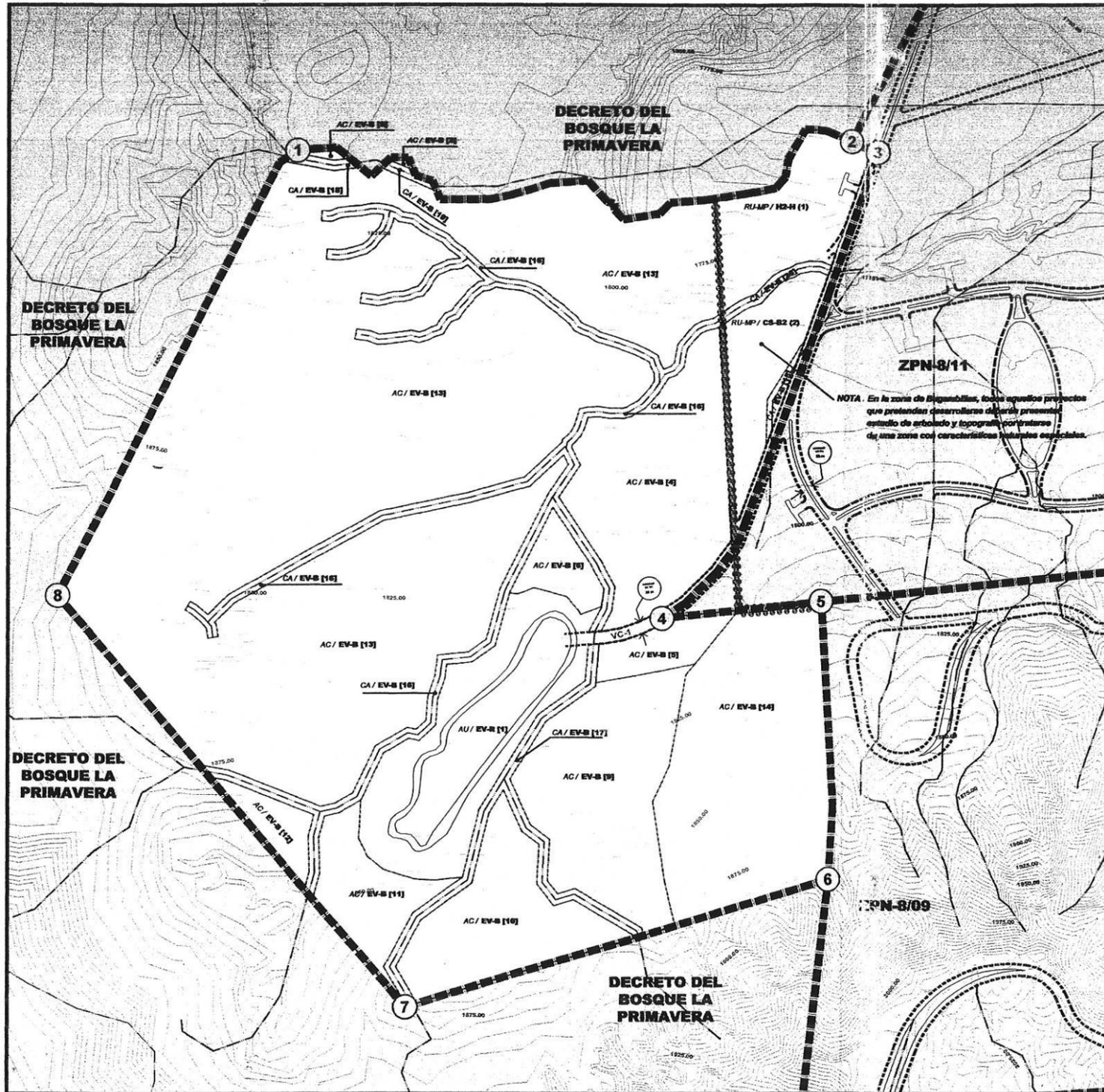
#### SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**1. Lineamientos Generales para la Realización de Promociones al Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI No. 12 (19 de Julio de 1999).

2. **Manual de Organización Interior del Instituto Permanente de Capacitación de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI No. 16 (19 de Noviembre de 1999).
3. **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IX No. 29 (25 de Julio de 2002), y Modificación en Gaceta Municipal Vol. XII No. 9 de 16 de (Marzo de 2005)
4. **Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol IV No. 42 (27 de Noviembre de 1997), y sus Modificaciones Vol. VIII No. 17 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 3 (25 de Febrero de 2002), Vol. IX No. 17 (26 de Abril de 2002), Vol. X No. 1 (7 de Febrero de 2003) y Vol. X No. 7 (02 de Abril de 2003). Gaceta Municipal Vol. XII No. 36 (05 de Octubre de 2005).
5. **Se Abroga el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zapopan, Jalisco y se Aprueba en su lugar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XI No. 36 (22 de Noviembre de 2004).

#### SERVICIOS PÚBLICOS.

1. **Convenio de Asociaciones Intermunicipales para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales.**  
Publicado en el Libro de Reformas al Compendio de Leyes y Reglamentos de Aplicación Municipal de Zapopan, Jalisco. (Junio de 2003).
2. **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (1 de Enero de 1981).
3. **Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. I No. 2 (Julio – Septiembre 1992). Gaceta Municipal Vol. XI No. 8 (14 de Abril de 2004). Gaceta Vol. XIII No. 33 (20 de Septiembre de 2006).



ZONA (CLAVE)	NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACIÓN Y DENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN
AU/EV-R [1]	
RU-MP/H2-H (1)	H2-H 100 20 200 10 300 5 400 3 500 2 600 1 700 0.5 800 0.25 900 0.125 1000 0.0625
RU-MP/CS-B2 (2)	CS-B2 200 10 300 5 400 3 500 2 600 1 700 0.5 800 0.25 900 0.125 1000 0.0625
AC/EV-B [2] AC/EV-B [4] AC/EV-B [5] AC/EV-B [6] AC/EV-B [8] AC/EV-B [9] AC/EV-B [10] AC/EV-B [11] AC/EV-B [12] AC/EV-B [13] AC/EV-B [14]	
CA/EV-B [15] CA/EV-B [16] CA/EV-B [17] CA/EV-B [18] CA/EV-B [19] CA/EV-B [20]	
NOTA: "EN LA ZONA DE BUGAMBILLAS TODOS AQUELLOS PROYECTOS QUE PRETENDAN DESARROLLARSE DEBERÁN PRESENTAR ESTUDIOS DE ARBOLADO Y TOPOGRAFÍA POR TRATARSE DE UNA ZONA CON CARACTERÍSTICAS NATURALES ESPECIALES"	
"LA ZONA FEDERAL Y LA ZONA DE PROTECCIÓN A CAJUESES, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3, 119 AL 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, Y 2, 4 Y 5 DE SU REGLAMENTO, SERÁN DETERMINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA."	

**VALIDIDAD**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**JERARQUÍA VIAL (CLAVE)**

Existente: **VR** (Vialidad Regional), **VP** (Vialidad Principal), **VC** (Vialidad Colectora), **VS** (Vialidad Subcolectora)

Propuesta: **VR** (Vialidad Regional), **VP** (Vialidad Principal), **VC** (Vialidad Colectora), **VS** (Vialidad Subcolectora)

**EQUIPAMIENTO URBANO**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**MATRIZ DE UTILIZACIÓN DEL SUELO PARA EL CONTROL DE LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**RESTRICCIÓN POR NUDO VIAL**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**SEAL OF THE FEDERAL GOVERNMENT OF MEXICO**

**DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

# PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-8/10 AT-1

## DISTRITO URBANO ZPN-8 SANTA ANA TEPETITLÁN

CLASIFICACION DE AREAS	ZONIFICACION SECUNDARIA
<b>AU AREA URBANIZADA</b>	<b>AS</b> Actividades Comerciales y Servicios
<b>CA AREA DE CALLES</b>	<b>CH</b> Calles
<b>CA/EV-B [1]</b>	<b>CH-1</b> Calles de alta densidad
<b>CA/EV-B [2]</b>	<b>CH-2</b> Calles de densidad media
<b>CA/EV-B [3]</b>	<b>CH-3</b> Calles de densidad baja
<b>CA/EV-B [4]</b>	<b>CH-4</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [5]</b>	<b>CH-5</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [6]</b>	<b>CH-6</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [7]</b>	<b>CH-7</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [8]</b>	<b>CH-8</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [9]</b>	<b>CH-9</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [10]</b>	<b>CH-10</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [11]</b>	<b>CH-11</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [12]</b>	<b>CH-12</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [13]</b>	<b>CH-13</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [14]</b>	<b>CH-14</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [15]</b>	<b>CH-15</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [16]</b>	<b>CH-16</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [17]</b>	<b>CH-17</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [18]</b>	<b>CH-18</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [19]</b>	<b>CH-19</b> Calles de muy baja densidad
<b>CA/EV-B [20]</b>	<b>CH-20</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC AREA DE CALLES</b>	<b>AC</b> Calles
<b>AC/EV-B [1]</b>	<b>AC-1</b> Calles de alta densidad
<b>AC/EV-B [2]</b>	<b>AC-2</b> Calles de densidad media
<b>AC/EV-B [3]</b>	<b>AC-3</b> Calles de densidad baja
<b>AC/EV-B [4]</b>	<b>AC-4</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [5]</b>	<b>AC-5</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [6]</b>	<b>AC-6</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [7]</b>	<b>AC-7</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [8]</b>	<b>AC-8</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [9]</b>	<b>AC-9</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [10]</b>	<b>AC-10</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [11]</b>	<b>AC-11</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [12]</b>	<b>AC-12</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [13]</b>	<b>AC-13</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [14]</b>	<b>AC-14</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [15]</b>	<b>AC-15</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [16]</b>	<b>AC-16</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [17]</b>	<b>AC-17</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [18]</b>	<b>AC-18</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [19]</b>	<b>AC-19</b> Calles de muy baja densidad
<b>AC/EV-B [20]</b>	<b>AC-20</b> Calles de muy baja densidad
<b>AV AREA DE AVENIDAS</b>	<b>AV</b> Avенidas
<b>AV/EV-B [1]</b>	<b>AV-1</b> Avенidas de alta densidad
<b>AV/EV-B [2]</b>	<b>AV-2</b> Avенidas de densidad media
<b>AV/EV-B [3]</b>	<b>AV-3</b> Avенidas de densidad baja
<b>AV/EV-B [4]</b>	<b>AV-4</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [5]</b>	<b>AV-5</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [6]</b>	<b>AV-6</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [7]</b>	<b>AV-7</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [8]</b>	<b>AV-8</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [9]</b>	<b>AV-9</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [10]</b>	<b>AV-10</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [11]</b>	<b>AV-11</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [12]</b>	<b>AV-12</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [13]</b>	<b>AV-13</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [14]</b>	<b>AV-14</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [15]</b>	<b>AV-15</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [16]</b>	<b>AV-16</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [17]</b>	<b>AV-17</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [18]</b>	<b>AV-18</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [19]</b>	<b>AV-19</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [20]</b>	<b>AV-20</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [21]</b>	<b>AV-21</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [22]</b>	<b>AV-22</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [23]</b>	<b>AV-23</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [24]</b>	<b>AV-24</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [25]</b>	<b>AV-25</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [26]</b>	<b>AV-26</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [27]</b>	<b>AV-27</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [28]</b>	<b>AV-28</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [29]</b>	<b>AV-29</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [30]</b>	<b>AV-30</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [31]</b>	<b>AV-31</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [32]</b>	<b>AV-32</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [33]</b>	<b>AV-33</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [34]</b>	<b>AV-34</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [35]</b>	<b>AV-35</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [36]</b>	<b>AV-36</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [37]</b>	<b>AV-37</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [38]</b>	<b>AV-38</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [39]</b>	<b>AV-39</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [40]</b>	<b>AV-40</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [41]</b>	<b>AV-41</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [42]</b>	<b>AV-42</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [43]</b>	<b>AV-43</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [44]</b>	<b>AV-44</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [45]</b>	<b>AV-45</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [46]</b>	<b>AV-46</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [47]</b>	<b>AV-47</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [48]</b>	<b>AV-48</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [49]</b>	<b>AV-49</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [50]</b>	<b>AV-50</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [51]</b>	<b>AV-51</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [52]</b>	<b>AV-52</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [53]</b>	<b>AV-53</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [54]</b>	<b>AV-54</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [55]</b>	<b>AV-55</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [56]</b>	<b>AV-56</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [57]</b>	<b>AV-57</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [58]</b>	<b>AV-58</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [59]</b>	<b>AV-59</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [60]</b>	<b>AV-60</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [61]</b>	<b>AV-61</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [62]</b>	<b>AV-62</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [63]</b>	<b>AV-63</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [64]</b>	<b>AV-64</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [65]</b>	<b>AV-65</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [66]</b>	<b>AV-66</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [67]</b>	<b>AV-67</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [68]</b>	<b>AV-68</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [69]</b>	<b>AV-69</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [70]</b>	<b>AV-70</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [71]</b>	<b>AV-71</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [72]</b>	<b>AV-72</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [73]</b>	<b>AV-73</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [74]</b>	<b>AV-74</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [75]</b>	<b>AV-75</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [76]</b>	<b>AV-76</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [77]</b>	<b>AV-77</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [78]</b>	<b>AV-78</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [79]</b>	<b>AV-79</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [80]</b>	<b>AV-80</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [81]</b>	<b>AV-81</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [82]</b>	<b>AV-82</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [83]</b>	<b>AV-83</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [84]</b>	<b>AV-84</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [85]</b>	<b>AV-85</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [86]</b>	<b>AV-86</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [87]</b>	<b>AV-87</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [88]</b>	<b>AV-88</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [89]</b>	<b>AV-89</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [90]</b>	<b>AV-90</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [91]</b>	<b>AV-91</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [92]</b>	<b>AV-92</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [93]</b>	<b>AV-93</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [94]</b>	<b>AV-94</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [95]</b>	<b>AV-95</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [96]</b>	<b>AV-96</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [97]</b>	<b>AV-97</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [98]</b>	<b>AV-98</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [99]</b>	<b>AV-99</b> Avенidas de muy baja densidad
<b>AV/EV-B [100]</b>	<b>AV-100</b> Avенidas de muy baja densidad

**VALIDIDAD**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**JERARQUÍA VIAL (CLAVE)**

Existente: **VR** (Vialidad Regional), **VP** (Vialidad Principal), **VC** (Vialidad Colectora), **VS** (Vialidad Subcolectora)

Propuesta: **VR** (Vialidad Regional), **VP** (Vialidad Principal), **VC** (Vialidad Colectora), **VS** (Vialidad Subcolectora)

**EQUIPAMIENTO URBANO**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**MATRIZ DE UTILIZACIÓN DEL SUELO PARA EL CONTROL DE LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**RESTRICCIÓN POR NUDO VIAL**

Existente: **CLAVE** (Círculo con línea sólida)

Propuesta: **CLAVE** (Círculo con línea punteada)

**PLANO DE ZONIFICACION Z8-10**

DISTRITO URBANO ZPN-8

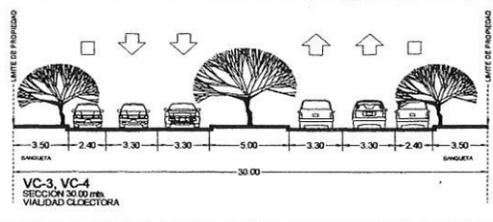
SUBDISTRITO URBANO ZPN-8/10

ESCALA 1:6,500

FEBRERO 2006

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



**SIEMBOLOGIA**

CLASIFICACION ZONA

NUMERO DE ZONA

NUMERO DE ZONA DENTRO DE LA ZONA